

RADICACION	08001311000920070023600
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	ELVIRA CECILIA MENESES GUTIERREZ
DEMANDADO	ENEXIMO DE JESÚS PÉREZ BOSSA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 19 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que la parte demandante solicita que se requiera al pagador de la Universidad del Atlántico, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada para garantizar los alimentos acordados entre las partes.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.** Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, el Despacho advierte que la señora ELVIRA CECILIA MENESES GUTIERREZ, a través de su anterior abogada, solicita que se requiera al Pagador del señor ENEXIMO DE JESÚS PÉREZ BOSSA, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado para dar cumplimiento a la cuota alimentaria de que da cuenta el acta de conciliación de fecha 06 de febrero de 2008, suscrita ante este Juzgado.

Sin embargo, el Despacho no accederá a tal pedido, por cuanto, por una parte, al interior del proceso de la referencia no ha sido decretada medida de embargo sobre la asignación salarial del demandado; y, por la otra, porque la Universidad del Atlántico informó las razones que le impedía seguir efectuando el descuento directo de nómina acordado entre demandante y demandado.

En atención a lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud de requerimiento formulada, a través de apoderada, por la señora ELVIRA CECILIA MENESES GUTIERREZ.

Notifíquese y cúmplase,



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla